

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE TORROX (MÁLAGA) PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA NUEVA SEDE JUDICIAL PARA EL PARTIDO JUDICIAL DE TORROX.

En Torrox, a 31 de Julio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don José Antonio Nieto Ballesteros, en calidad de Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la atribución conferida por los artículos 9.2 y 26.2.i) de la citada ley.

De otra parte, don Óscar Medina España, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrox, cargo para el que fue nombrado por acuerdo plenario en sesión constitutiva de la Corporación Local, de fecha 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la firma del presente Convenio de colaboración y, al efecto,

EXPONEN

I. La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Programa de Infraestructuras Judiciales, dentro del Plan Estratégico de la Justicia en Andalucía cuya formulación fue aprobada mediante Acuerdo de 31 de enero de 2023, del Consejo de Gobierno (BOJA núm. 23, de 3 de febrero), y atendiendo al marco presupuestario, se ha planteado la posibilidad de firmar un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Torrox para poder construir la sede de los juzgados y tribunales del partido judicial con sede en dicho término municipal.

En este sentido, la adecuada prestación del servicio público de justicia en Torrox se ve claramente lastrada por la situación de las infraestructuras judiciales existentes en la actualidad, con una preocupante limitación para el crecimiento de los juzgados, además de unas instalaciones que no alcanzan las modernas exigencias de confort, sostenibilidad y eficiencia energética.

Actualmente, la planta del Partido Judicial de Torrox da servicio a los municipios de Algarrobo, Árchez, Canillas de Albaida, Cúmpeta, Frigiliana, Nerja, Sayalonga y Torrox y se compone de dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Fiscalía Provincial, Registro Civil, Servicios Comunes e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, todo ello en un único edificio de 966 m² de superficie. El proyecto en estudio prevé





construir un edificio de nueva planta para albergar al menos tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con sus servicios complementarios, que ocuparán una superficie aproximada de 2.403 m², de los que alrededor del 75% de la superficie estaría sobre rasante y el 30% bajo rasante, por lo que sería necesaria una edificabilidad mínima de 1.800 m².

Los servicios citados anteriormente se encuentran ubicados en una única sede en la Plaza de la Hoya, s/n. Se trata de un edificio construido en el año 1863, que se compone de cuatro plantas (sótano, baja, primera y segunda), con patio central cubierto por un lucernario. Según su ficha catastral posee una superficie construida de 966 m².

Esta edificación ha tenido un largo devenir histórico que pasa por haber sido en un principio propiedad de un particular y luego cedida al Ayuntamiento de Torrox, siendo restaurada en 1987 y destinándose a Casa de la Cultura. Posteriormente, en 1995, fue traspasada al Ministerio de Justicia en régimen de cesión de uso, realizando éste las obras necesarias de adecuación para su nuevo fin. En 1997 fue transferida a la Junta de Andalucía, en virtud de Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Desde el año 2001 y hasta el año pasado se han llevado a cabo en este edificio, casi de forma ininterrumpida, obras de reforma e implementación y modernización de instalaciones, de mayor o menor calado, destacando, entre otras, la modernización en las instalaciones tanto eléctricas como de telecomunicaciones y climatización, y la eliminación de las barreras arquitectónicas, la reparación de humedades en cerramientos, sustitución de ventanas.

No obstante, a pesar de la constante voluntad de la Administración autonómica de adecuar y modernizar este edificio, éste sigue adoleciendo de graves deficiencias debidas principalmente a su antigüedad, lo que se concreta en graves problemas de humedad en los cerramientos exteriores o estanqueidad en los elementos de la cubierta. Igualmente, también hay que reseñar los problemas de saturación de los espacios debidos a las nuevas competencias y servicios que se han ido sumando en todos estos años a las que ya tenía la Administración de Justicia, lo que supone la imposibilidad de poder asumir nuevos órganos y ni siquiera de poder disponer de dependencias para detenidos, archivos judiciales o simplemente espacio para poder aumentar la actual plantilla de personal.

II. El Ayuntamiento de Torrox tiene la voluntad de construir en una parcela de esa localidad el citado edificio administrativo compatible con el uso como sede judicial del Partido Judicial de Torrox, y de ceder el uso mediante mutación demanial externa u objetiva a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía.

La descripción registral del inmueble es la siguiente: Parcela urbana de titularidad del Ayuntamiento de Torrox, destinada a uso de equipamientos públicos para actividades socio-culturales, sanitario-asistenciales, público-administrativa, deportiva y equipamientos públicos de interés social, sita en C./Hospital, nº 20. Referencia Catastral: 5283701VF1658S0001FO, antiguo campo de fútbol de San Roque. Linda al Norte con Acequia Cádiz y Calle Hospital, al Oeste con Acequia de Cambil, al Este con Calle Hospital, y al Sur con Cementerio Municipal de Torrox, inscrita como bien inmueble en el Registro de la Propiedad de Torrox, como finca n.º 45987, Tomo 1682, Libro 644, Folio 55, perteneciendo de pleno dominio al Ayuntamiento de Torrox, y con una superficie de acuerdo con la Certificación emitida por dicho Registro, con fecha 27 de abril de 2022, de cinco mil noventa y siete metros cuadrados (5.097 m²).



Ambas Administraciones, en uso de sus atribuciones y competencias, manifiestan el interés común en que se lleve a cabo la construcción y puesta en funcionamiento de la sede judicial en la finca registral anteriormente indicada, acordando, con respeto al ejercicio legítimo de las competencias respectivas, coordinar sus actuaciones de acuerdo con los principios de lealtad institucional, información mutua, cooperación, asistencia activa, eficacia, eficiencia, participación, planificación y calidad, considerando oportuno firmar el presente Convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente instrumento de cooperación institucional es el compromiso de las Administraciones firmantes de mejorar la calidad y las condiciones de acceso al servicio público de la Administración de Justicia en el Partido Judicial de Torrox.

Segunda. Fines del Convenio.

A fin de cumplir el objeto de este convenio, ambas instituciones se comprometen a mejorar las instalaciones judiciales del municipio de Torrox de la siguiente forma: El Ayuntamiento de Torrox construirá, con cargo a su presupuesto, un edificio administrativo de, al menos, dos mil cuatrocientos tres metros cuadrados (2.403 m²), que cumpla con las modernas necesidades de la Administración Pública y, en particular, de la Administración de Justicia y con una previsión de crecimiento a largo plazo que hoy día no está garantizada, una vez atribuida la competencia a estos efectos y previo informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego (Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos) de que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la corporación municipal.

Una vez finalizada la construcción y tras la recepción formal de la edificación, se acordará por la entidad local la mutación demanial externa por un plazo de 30 años en los que la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública lo destinará a sede judicial y abonará como compensación anual y periódica máxima una cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS (205.000 euros). Transcurrido ese plazo, el bien volverá a destinarse a un uso o servicio público municipal del Ayuntamiento de Torrox, único titular del bien desde su construcción.

Tercera. Ámbito competencial.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, [EAA]) establece en su artículo 80 que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que incluyen la gestión de los recursos materiales, la organización de los medios humanos al servicio de la Administración de Justicia, las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales, los concursos y oposiciones de personal no judicial y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la legislación estatal. De manera más específica, en lo que concierne al objeto del presente Convenio, el artículo 148 del EAA prevé que *“corresponden a la Junta de Andalucía los medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía. Esta competencia incluye en todo caso: a) La construcción y la reforma de los edificios judiciales y de la fiscalía”*.



Asimismo, el Acuerdo de 31 de enero de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Estratégico de la Justicia en Andalucía, prevé expresamente la adecuada prestación del servicio público de justicia en Andalucía, superando el lastre que implica la situación de las infraestructuras judiciales y que dista de cumplir con las modernas exigencias de sostenibilidad y eficiencia energética.

Por su parte, la intervención de la Entidad local reviste un evidente interés público para el municipio de Torrox, interesado en albergar una sede judicial acorde a las necesidades del partido judicial, considerándose pues, un asunto de interés común de la Administración Local y Autonómica. En este ámbito, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. Por su parte, el artículo 143.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, indica que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

De igual forma, el artículo 48 de la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia, debiendo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Cuarta. Obligaciones y compromisos.

Se establecen como obligaciones de las partes las siguientes:

1. Comunes:

- a) Ambas partes habrán de facilitar toda la información que mutuamente se soliciten.
- b) Se prestarán asistencia mutua para el cumplimiento de las obligaciones acordadas con colaboración y coordinación para el logro de los fines propuestos.

2. Por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública:

- a) Supervisar el Proyecto Básico y de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud de las obras necesarias para el fin último del presente Convenio, previamente redactado por el Ayuntamiento de Torrox en los términos establecidos en el apartado 3.a) de la presente cláusula, de conformidad con el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



b) Abonar, una vez que el Ayuntamiento recepcione las obras del edificio, cuando cumpla con todas las condiciones para su puesta en uso y lo ceda mediante mutación demanial externa a la Junta de Andalucía, al Ayuntamiento como compensación anual y periódica una cantidad máxima de DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS (205.000 euros) durante un período de 30 años. En el acto de recepción de las obras asistirán como facultativos tanto el arquitecto municipal como el designado por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

c) Acometer y financiar, desde la formalización de la cesión del inmueble mediante mutación demanial externa, las reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del edificio, que se puedan considerar costes de mantenimiento del edificio, así como de la limpieza y de la seguridad del mismo.

d) Dotar y equipar la sede judicial para su puesta en funcionamiento.

e) Trasladar, una vez se formalice la puesta a disposición de la sede judicial, en el plazo de seis meses, todo el mobiliario y material desde las actuales dependencias a la nueva sede, espacio único donde se ubicarán los distintos juzgados existentes en la actualidad así como los que se puedan crear en el futuro.

f) Realizar todos los trámites que en Derecho correspondan para el efectivo cumplimiento del presente convenio, especialmente y como mínimo, la aceptación de la mutación demanial con las condiciones que en este Convenio se establecen.

g) Entregar al Ayuntamiento el edificio al finalizar la duración prevista de 30 años, siendo de cargo de la citada entidad local las obras de adaptación o reforma que el nuevo uso precise.

3.- Por el Ayuntamiento de Torrox:

a) Redactar el Proyecto Básico y de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud de las obras, así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que resulte necesaria para tramitar y resolver todo el procedimiento de licitación para la construcción de la sede judicial prevista, de conformidad con el programa de necesidades de la sede judicial de Torrox, proyecto que será supervisado por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 2.a) de la presente cláusula.

Los referidos pliegos de cláusulas administrativas particulares que regulen la contratación de las obras contemplarán la presencia del asesoramiento de un técnico de la administración autonómica en las mesas de contratación que propongan la adjudicación de las obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.5 *in fine* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

b) Tramitar los oportunos expedientes de contratación con arreglo a los procedimientos y formas previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para adjudicar las obras de construcción de la sede judicial a empresa legalmente capacitada, y la dirección de las obras a técnico competente.

c) Asumir íntegramente el coste de la obra de la sede judicial con fondos propios, debiendo realizarse bajo la inspección de los facultativos municipales, en constante coordinación con los técnicos designados por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, quienes podrán emitir informes relativos a la evolución del proceso de ejecución de las obras, para conocimiento de la Comisión de Seguimiento del Convenio.



d) Instruir y resolver el expediente de mutación demanial externa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 bis de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre.

e) Acometer y financiar, una vez construido el edificio, todos los mantenimientos estructurales que sean precisos a lo largo de la duración de 30 años de la mutación demanial, en su calidad de titular del inmueble, todo ello según el Libro de Mantenimiento que se entregará junto al Proyecto de Ejecución del edificio.

f) Realizar todos los trámites que en Derecho correspondan para el efectivo cumplimiento del presente Convenio.

Quinta. Financiación del convenio.

El presente instrumento de colaboración conlleva financiación económica por parte de ambos firmantes:

1. En lo que respecta al Ayuntamiento de Torrox, el consistorio asume las siguientes obligaciones económicas:

a) Asumir íntegramente el coste de la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud de las obras necesarias para el fin último del presente Convenio, así como de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que resulte necesaria para tramitar y resolver todo el procedimiento de licitación para la construcción de la sede judicial prevista.

b) Asumir íntegramente el coste de la obra de construcción del edificio que se destinará a sede judicial, y de la dirección de la misma, con fondos propios.

En virtud de lo expuesto, la actuación que financia el Ayuntamiento de Torrox se estima inicialmente en:

- TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3.924.595,40 €), IVA incluido, para la ejecución de las obras.

- QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (554.022,74 €), IVA incluido, para la redacción del proyecto y dirección de las obras.

En cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en virtud de este convenio, la corporación local asume el compromiso de dotar en el presupuesto municipal los créditos necesarios en cuantía adecuada y suficiente para ello llegado el momento.

2. Por su parte, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública asume las siguientes obligaciones de naturaleza económica:

a) Abonar al Ayuntamiento, una vez que se recepcionen las obras del edificio y se ceda mediante mutación demanial externa a la Junta de Andalucía, una compensación anual máxima de DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS (205.000 euros), lo que totalizaría al final del periodo una cantidad estimada de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (6.150.000 euros). Una vez se formalice la cesión del uso mediante mutación demanial externa, se procederá a abonar el canon anual en un solo pago, a realizar dentro del primer mes de cada anualidad, tomando como referencia la fecha de formalización de la citada cesión.

b) Dotar, en los Presupuestos de cada ejercicio, los créditos en cuantía adecuada y suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones.

Sexta. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia del Convenio será de cuatro años, sin perjuicio de que la mutación demanial que se formalice por el Ayuntamiento y se acepte por la Junta de Andalucía, se extienda durante un plazo de treinta años a contar desde la entrega del edificio, con las condiciones de uso o destino a sede judicial y con las demás obligaciones que como mínimo se establecen en este Convenio.

Séptima. Modificaciones.

Las modificaciones del presente Convenio, sean o no de tipo económico, habrán de ser acordadas de común acuerdo por las Administraciones intervinientes a través de los órganos competentes para ello, debiendo formalizarse mediante el correspondiente convenio o adenda modificativa.

Octava. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, formada por tres representantes de cada una de las partes firmantes nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de cada una de las Administraciones actuantes, cuyos cometidos consistirán en impulsar la ejecución del Convenio, velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, proponer las medidas correctoras, dirimir las controversias, formular propuestas a los órganos competentes de las administraciones intervinientes y cualquier otra que pudiera derivarse del contenido del Convenio, de sus modificaciones o de su ejecución, incluidas las obras de la sede judicial y la instrucción de la mutación demanial externa.

La Presidencia y Secretaría se elegirán entre los integrantes de la Comisión. La Presidencia no tendrá voto de calidad y la Secretaría tendrá voz y voto, rotando ambos cargos, por periodos anuales, comenzando el primero de ellos por la Administración local.

Los integrantes de la Comisión podrán asistir a las reuniones que se fijen acompañados de los técnicos que consideren oportuno según el ámbito a tratar, los cuales tendrán voz, pero no voto, en las decisiones a adoptar. La Comisión habrá de constituirse dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del Convenio, levantando acta de todas las reuniones que se celebren, debiendo reunirse, al menos, una vez al año, pudiendo convocarse cuantas reuniones se consideren convenientes por cualquiera de las Administraciones intervinientes.

Su funcionamiento se ajustará a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y sus decisiones serán inmediatamente ejecutivas.

Novena. Tratamiento de datos personales.

De la ejecución del presente Convenio no se deriva tratamiento de datos personales ni prestación de servicios materiales o personales.

Décima. Extinción.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con los efectos previstos en el artículo 52.



Si la extinción fuera por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del convenio, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por las partes intervinientes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la ley o a lo dispuesto en el presente convenio.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas previstas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y cláusula de garantía.

En caso de resolución del presente convenio por incumplimiento de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, ésta indemnizará al Ayuntamiento de Torrox con todas las cantidades desembolsadas o comprometidas en cualquier gasto derivado de la licitación, proyección o construcción de la sede judicial objeto de este convenio, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicará un criterio de amortización lineal de la inversión.

En caso de incumplir el Ayuntamiento con sus obligaciones, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública recibirá el proyecto, en su caso, o el bien con la construcción en el estado en el que se encuentre, para la terminación de la sede judicial, sin que se derive compensación alguna por los gastos realizados hasta ese momento.

Por otra parte, se establece como cláusula de garantía del cumplimiento de los compromisos financieros o económicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía derivados del régimen indicado en el presente Convenio que se autorice a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que le correspondan por aplicación de su sistema de financiación. Teniendo en cuenta que los plazos para la realización de los pagos comprometidos (compensación por uso) serán anuales, el plazo para la reclamación por parte de la entidad local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación contraída será de 15 días hábiles a contar desde el 31 de diciembre de cada año sin que se haya abonado el importe de la compensación y el plazo para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento será, igualmente, de 15 días hábiles a contar desde la mencionada reclamación.

Duodécima. Naturaleza y régimen jurídico.


El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 53, 62.3.a) y 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el artículo 39 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero, en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

Ambas partes se comprometen a resolver, de mutuo acuerdo, todas las cuestiones de interpretación y seguimiento del presente convenio, así como la resolución de cuantos conflictos pudieran plantearse en su desarrollo mediante la Comisión de Seguimiento. De no ser así, las cuestiones litigiosas en relación a los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio habrán de ser sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA



Fdo.: José Antonio Nieto Ballesteros.

EL ALCALDE DE TORROX



Fdo.: Oscar Medina España.